



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Fuerza del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 328-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 10 AGO. 2022

VISTO: Los Asientos N° 297 y 298 del Cuaderno de Obra, CARTA N° 01-2020-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, CARTA N° 001-2021-CONSORCIO YURUA, CARTA N° 0135-2021-GRU-GRI-SGO, INFORME N° 0026, 0086, 0213, 0284-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, CARTAS N° 0013, 0035-2021-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, Carta N° 10-2020-SUP-PS.BREU-PRC, CARTAS N° 0318, 0679, 03062, 01003, 01847-2021-GRU-GRI-SGO, CARTA N° 020-2021-CCSY, INFORME MENSUAL N° 006-2021, INFORME N° 0475-2021-GRU-GRI-SGE, INFORME N° 472-2021-GRU-GRI-SGO/ING.NMCM, INFORME N° 032-2021-GRU-GRI-SGO-AMNDA, CARTA N° 016-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, Carta N° 012-2022-SUP-PS.BREU-PRC, CARTA N° 533, 00625-2022-GRU-GRI-SGO, INFORMES N° 344, 452, 578-2022-GRU-GRI-SGO/ING.NMCM, CARTA N° 034-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, Carta N° 028-2022-SUP-PS.BREU-PRC, INFORME N° 3636-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIOS N° 3133, 3338-2022-GRU-GGR-GRI, INFORMES N° 0002310, 0002517-2022-GRU-GRI-JCAF, INFORME N° 3863-2022-GRU-GRPP-SGP, Certificación de Crédito Presupuestario N° 000003428, INFORME LEGAL N° 0189-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 484-2022-GRU-GGR-ORAJ-GRI, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 - 2018 - GRU - GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO Y 04/100 SOLES (S/ 24'896,151.04), incluido IGV, fijándose Seiscientos Noventa (690), días calendario para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de febrero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0008 - 2019 - GRU - GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU - DISTRITO DE YURUA - PROVINCIA DE ATALAYA - REGIÓN DE UCAYALI", por la suma de Ochocientos Noventa y Tres Mil Trescientos Diecinueve y 24/100 Soles (S/ 893,319.24), incluido IGV, fijándose Setecientos Veinte (720) días calendario para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Asiento N° 297 del Cuaderno de Obra de fecha 20/01/2020, el Residente de Obra realizó consultas para ser absueltas por el Proyectista básicamente sobre la compatibilización de las instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas y comunicaciones, respecto del cual mediante Asiento N° 298 de fecha 20/01/2020, la supervisión de obra amparándose en el Artículo 165° del Reglamento solicitó opinión del Proyectista;

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Fino del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, mediante CARTA N° 01-2020-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 21 de enero de 2020, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD" en virtud a la Carta N° 01-2020-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 21 de enero de 2020, emitido por el Jefe de Supervisión, solicitó a la Entidad el trámite del informe de compatibilización de diferentes especialidades para ser aclaradas por el Proyectista;

Que, mediante CARTA N° 001-2021-CONSORCIO YURUA, recibida con fecha 25 de enero de 2021, el CONSORCIO YURUA en su condición de Proyectista absolvió las consultas referidas a las Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Mecánicas, el cual fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 0135-2021-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 29 de enero de 2021, en virtud al INFORME N° 0026-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, de fecha 26 de enero de 2021;

Que, mediante CARTA N° 0013-2021-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 19 de febrero de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD" remitió a la Entidad la Carta N° 10-2020-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 18 de febrero de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa evaluación de los planos replanteados por el consultor, la diferencia de las máximas demandas y de la potencia instalada, la inexistencia de dispositivos de seguridad, diseños del tablero de transferencia automática (TTA), diseños del sistema híbrido fotovoltaico – diésel y otros, en el diseño original del expediente técnico, será necesario considerar elaborar el Expediente Técnico del adicional de obra y su respectivo Deductivo de Obra; el cual fue remitido al contratista mediante CARTA N° 0318-2021-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 03 de marzo de 2021, en virtud al INFORME N° 0086-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, de fecha 02 de marzo de 2021;

Que, mediante CARTA N° 020-2021-CCSY, recibida con fecha 29 de abril de 2021, el Representante Común del "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA" remitió a la Entidad el INFORME MENSUAL N° 006-2021, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Residente de Obra, quien amparándose en el Artículo 175° del Reglamento, referido a prestaciones adicionales de obra menores o iguales al 15%, señaló que la Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o cargo del inspector o supervisor; motivo por el cual mediante CARTA N° 0679-2021-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 24 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 0213-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, de fecha 20 de mayo de 2021, solicitó a la supervisión de obra su propuesta técnica y económica para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra, la misma que fue absuelta mediante CARTA N° 0035-2021-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 26 de junio de 2021;

Que, no obstante, mediante CARTA N° 03062-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 0284-2021-GRU-GRI-SGO-VDSC, de fecha 15 de julio de 2021, solicitó a la Sub Gerencia de Estudios la elaboración del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo de Obra: Especialidad de Instalaciones Mecánicas Eléctricas e Instalaciones Eléctricas;

Que, en ese sentido, mediante CARTA N° 01003-2021-GRU-GRI-SGO, de fecha 20 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 0475-2021-GRU-GRI-SGE, de fecha 19 de julio de 2021, encargó al Ingeniero Eléctrico ANGELO MANUEL NESCIAMIENTO DEL AGUILA la elaboración del Expediente Técnico del Adicional – Deductivo de Obra: Especialidad de Instalaciones Mecánicas Eléctricas e Instalaciones Eléctricas;

Que, en ese sentido y mediante INFORME N° 472-2021-GRU-GRI-SGO/ING.NMCM, de fecha 28 de diciembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras remitió el INFORME N° 032-2021-GRU-GRI-SGO-AMNDA, de fecha 18 de diciembre de 2021, emitido por el Ingeniero Eléctrico ANGELO MANUEL NESCIAMIENTO DEL AGUILA que contiene el Expediente Técnico del

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ADICIONAL DE OBRA N° 03: **ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTRICAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES MECANICAS**, el cual fue remitido a la supervisión de obra mediante CARTA N° 01847-2021-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 29 de diciembre de 2021, para su pronunciamiento; el mismo que fue observado por la supervisión de obra conforme se advierte de la CARTA N° 016-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 08 de febrero de 2022, que contiene la Carta N° 012-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 07 de febrero de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión;

Que, mediante CARTA N° 533-2022-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 28 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 344-2022-GRU-GRI-SGO/ING.NMCM, de fecha 28 de abril de 2022, remitió a la supervisión de obra el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03: **ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES ELECTRICAS, ESPECIALIDAD EN INSTALACIONES MECANICAS**, para su pronunciamiento;

Que, mediante CARTA N° 034-2022-N.S.V.-C.S.P.-SUP.C.S.BREU, recibida con fecha 12 de mayo de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD" remitió a la Entidad la Carta N° 028-2022-SUP-PS.BREU-PRC, de fecha 11 de mayo de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien señala que el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 asciende a la suma de Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Cuatro y 32/100 (S/ 2'388,004.32) que representa el 9.59% del monto del contrato original y, el Expediente Técnico del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 asciende a la suma de Un Millón Seiscientos Novena y Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho y 00/100 (S/ 1'693,538.00) que representa el 6.80% del monto del contrato original; **siendo el monto Neto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 la suma de Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis y 32/100 Soles (S/ 694,466.32) representa el 2.79% del monto del contrato original**, respecto del cual solicitó su aprobación para alcanzar los objetivos del proyecto; el mismo que fue remitido al Ingeniero Eléctrico ANGELO MANUEL NESCIAMIENTO DEL AGUILA, mediante CARTA N° 00625-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 27 de mayo de 2022, en mérito al INFORME N° 452-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 26 de mayo de 2022, para su revisión y pronunciamiento;

Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 3636-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 578-2022-GRU-GRI-SGO/NMCM, de fecha 22 de junio de 2022, solicitó la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 con los montos indicado; motivo por el cual mediante OFICIO N° 3133-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 06 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0002310-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 05 de julio de 2022, solicitó la certificación presupuestal para financiar el referido adicional y deductivo vinculante de obra;

Que, cabe precisar que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de **Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis y 32/100 Soles (S/ 694,466.32)** cuenta con la certificación presupuestal contenido en el INFORME N° 3863-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de julio de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003428 de fecha 12 de julio de 2022; motivo por el cual mediante OFICIO N° 3338-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 14 de julio de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 0002517-2022-GRU-GRI-JCAF, de fecha 13 de julio de 2022, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, conforme a lo indicado en las Definiciones señaladas en el Anexo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la **prestación adicional de obra**, es "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03, por lo siguiente: i) Para cumplir con la finalidad de la obra; ii) Se cuenta con opinión técnica favorable del Proyectista; iii) Se cuenta con opinión favorable del Supervisor de Obra; iv) Se cuenta con opinión favorable del área usuaria, que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura; v) La incidencia porcentual no vulnera el margen porcentual permitido por las normas que regulan las contrataciones del Estado; vi) Cuenta con certificación presupuestal; por lo que corresponde continuar el trámite para la aprobación correspondiente;

Que, el Artículo 34°, numerales 34.1 y 34.3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación deber ser aprobada por la Entidad", señalando además que "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad", concordante con el Artículo 175°, numeral 175.1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual establece que "Sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la disponibilidad presupuestal, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso se han cumplido, por cuanto la incidencia porcentual del ADICIONAL DE OBRA N° 03 restándole el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 es 2.79% del monto contractual, siendo la incidencia porcentual acumulada el 6.13% del monto del contrato original;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra, es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la descripción del contrato y, b) Deficiencias del expediente técnico de obra, causal que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
18 años de Independencia

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 mediante acto resolutivo;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Proyectista, Supervisor de Obra y el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de su personal adscrito y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 03 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 – 2018 – GRU – GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI", ascendente a la suma de **Dos Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Cuatro y 32/100 (S/ 2'388,004.32)** que representa el 9.59% del monto del contrato original.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0117 – 2018 – GRU – GGR, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD BREU – DISTRITO DE YURUA – PROVINCIA DE ATALAYA – REGIÓN DE UCAYALI", ascendente a la suma de **Un Millón Seiscientos Novena y Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho y 00/100 (S/ 1'693,538.00)** que representa el 6.80% del monto del contrato original.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que el monto neto del ADICIONAL DE OBRA N° 03 ascendente a la suma de **Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis y 32/100 Soles (S/ 694,466.32)** representa el 2.79% del monto del contrato original, cuenta con la certificación presupuestal contenido en el INFORME N° 3863-2022-GRU-GRPP-SGP, de fecha 12 de julio de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003428 de fecha 12 de julio de 2022.

ARTICULO CUARTO.- Conforme a lo señalado en el Artículo 175°, numeral 175.14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTICULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO CENTRO SALUD DE YURUA", integrado por las empresas CORPORACIÓN TAF & B SAC, y JPC INGENIEROS SAC; al "CONSORCIO SUPERVISOR PANTVERD", integrado por el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO y el señor PERCY RÍOS COHEN y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios a que hubiere lugar de ser el caso por la aprobación del Expediente Técnico de obra con las deficiencias, errores y omisiones encontradas que han generado el ADICIONAL DE OBRA N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 03; sin perjuicio de iniciarse las acciones legales que correspondan contra el consultor que ha elaborado el expediente técnico de la obra.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Tania Lozano Vargas
 Mag. Adm. Tania Lozano Vargas
 GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
 Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"